

SECRETARÍA. A despacho del señor juez pasa la presente acción de tutela, informando que ha sido asignada por reparto a esta instancia judicial. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 2259

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GISELLE VALENCIA VALENCIA
ACCIONADO (S):	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00398-00

La señora GISELLE VALENCIA VALENCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.025.353, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos.

De acuerdo a lo manifestado por la accionante y considerando los hechos y pretensiones de esta acción constitucional, la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS DE MERITOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA- PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRORIOZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª a 4ta Categoría) para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO No de empleo 4483, por lo tanto se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a quien corresponda, para que publiquen el Auto en su plataforma virtual en link del concurso, de la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a todos los registrados para el cargo de Profesional Universitario No. De empleo 4483, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela

Al encontrar reunidos los requisitos señalados en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991 y por ser competente este despacho para conocer de la presente acción por la naturaleza de la entidad accionada, se procede con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela formulada por GISELLE VALENCIA VALENCIA en nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al accionado a través de su representante o quien haga sus veces. **LÍBRESE EL OFICIO** correspondiente a fin que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos que han dado lugar a la presente acción y allegue las pruebas que considere necesarias, para lo cual se remite copia de la acción de tutela para que le sirva de ilustración.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, :

- a. Publique el presente Auto en su plataforma virtual en el link del concurso.
- b. Notificar a las direcciones electrónicas de cada uno de los aspirantes que continúan en el concurso para proveer la vacante del empleo denominado “Profesional Universitario, Código, con el código OPEC No. 4483 dentro del proceso de Selección No. 947 de 2018, para que si a bien lo tienen, dentro del término de los dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos, aporten las pruebas y fundamentos del escrito de tutela al correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. ADVERTIR al accionado que, el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión de dar respuesta o la respuesta fuera del término concedido, le acarrea la responsabilidad consagrada en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en el escrito tutelar, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aee27c3537b7b9cfca6eb2352737c40fac6a1efa0a24293c45f203f4bc8f933**

Documento generado en 29/08/2023 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>